**EXCEPCION DE INCOMPETENCIA**

**EXCEPCION DE PRESCRIPCION**

**INTERVENCION DE TERCERO**

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**SEÑOR JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU DE 2° TURNO**

**Federico LORCA** (C.I.: 5.309.344-8), con domicilio real en la calle Uruguay 2878, constituyendo domicilio electrónico en [**3455435@notificaciones.poderjudicial.gub.uy**](mailto:3455435@notificaciones.poderjudicial.gub.uy), en autos caratulados: **“HANKS, Tom c/ ANISTON, Jennifer – Daños y Perjuicios” I.U.E. 2 (341)-4512/2020**, al Señor Juez digo:

Que vengo a oponer excepción de incompetencia, excepción de prescripción, … en merito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**Excepción de Incompetencia**

1) El 8 de febrero de 2016 fui emplazada por acta notarial de este Tribunal, como se expresa en la demanda interpuesta por el Sr. Hanks en mi contra, por responsabilidad extracontractual, siendo este Tribunal incompetente en razón del criterio territorial.

2) En los procesos jurisdiccionales y respecto a la distribución de competencia de los Tribunales por razón de territorio, rigen las reglas de la LOT (Ley Nº 15.750), partiendo de si la naturaleza de la acción es real o personal. Por lo tanto, debe entenderse que en esta demanda se ejercita una acción personal y por ende rige el art. 21 LOT, donde el mismo prevé que para la mencionada acción conocerá el Tribunal del domicilio del demandado.

3) En consecuencia, esta Sede resulta incompetente para tramitar este proceso puesto que mi domicilio se encuentra en la ciudad de Chuy, donde existen los Juzgados Letrados de primera instancia de Chuy de 1º y 2º turno. De acuerdo a la Acordada 6806 (Decreto 166/79 letra M) se tomará en cuenta la fecha del evento dañoso, en este caso, la operación fue el 6 de mayo de 2015, por lo que resulta competente el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Chuy de 1º turno.

4) Por lo expuesto conviene a mi interés que se acoja la excepción de incompetencia remitiéndose el expediente a la sede que corresponda.

**Excepción de Prescripción**

4) Como establece el art. 1332 del Código Civil, en sede de responsabilidad extracontractual, “la prescripción opera a los cuatro años contados desde la perpetración del hecho ilícito”. Surge del expediente y de la prueba aportada que la operación quirúrgica realizada al actor tuvo lugar el 6 de mayo de 2015 (Fs. 8-9) y que me fue notificada la demanda con fecha 1º de junio de 2020 (Fs 10), por lo que la acción ha prescrito. Advertim os, entonces, que nos encontramos frente a una prescripción extintiva debido a la acción tardía del actor, la cual es un modo de extinguir las obligaciones.

HACER REFERECIA A LAS FOJAS DONDE SURGE ACREDITADO LA FECHA DEL EVENTO DAÑOSO Y LUEGO DONDE SURGE ACREDITADO LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA

5) En consecuencia, conviene a mi interés y en base a los fundamentos antes mencionados, se haga lugar a la excepción de prescripción.

**Citación en garantía**

La demandada expresa que en la cirugía realizada intervinieron otros profesionales que deben controlar y supervisar la operación con la misma responsabilidad que la cirujana, por lo que en el caso en cuestión deben citarse al Instrumentista Pablo López con domicilio real en la calle Rivera 1020 y al Nefrólogo Luis Rivero con domicilio real en la calle Yi 1234.

**7)** En consecuencia, al existir una relación sustancial de garantía de carácter extracontractual entre los sujetos anteriormente mencionados con la demandada, dada por el hecho de que su trabajo se complementa, y que todos estuvieron en el momento de la cirugía interviniendo en la misma, tal y como surge del testimonio por exhibición de la planilla de utilización del block quirúrgico de la fecha, que se agrega (letra A), conviene al interés de la compareciente que se haga lugar a dicha citación en garantía.

-DEBE OFRECER PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS PROFESIONALES, PUDO OFRECER PRUEBA TESTIMONIAL O ALGÚN CONTRATO O COMPROMISO DE LOS MISMOS CON LA INSTITUCIÓN MEDICA

-RECUERDEN QUE SE DEBE CUMPLIR LOS NUMERALES 3 ,4 Y 5 DEL ART. 117 CGP PORQUE RESULTA UNA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

**Contestación de la Demanda**

8) La compareciente Jennifer ANISTON manifiesta que el hecho señalado por el actor en cuanto a la existencia de una infección producida posteriormente a la operación es cierto.

9) Pero expresa que si bien ese hecho es innegable, la operación tuvo una serie de imprevistos que hubo que resolver en pocos segundos y permitió que no se produzca un mal mayor.

10) El actor es de avanzada edad (85 años) lo que implica riesgos en cuanto a la anestesia utilizada y por lo que se procura que la operación sea realizada en el menor tiempo posible. En base a lo expresado, la operación duró 5 horas, como se acredita con certificado de ingreso al block y de culminación (letra B), cuando normalmente una operación de dicha magnitud suele durar entre 8 y 9 horas, lo que implicó trabajar con la misma responsabilidad, pero más rápidamente para evitar la utilización de más anestesia, lo que pondría en peligro la vida del actor.

11) A su vez, al llegar al final de la operación antes de suturar, el actor comienza con una hemorragia en la zona donde se estaba trabajando, lo que generó tener que suturar rápidamente para evitar que tuviera una pérdida grande de sangre lo que implicaría un gran riesgo de vida para el actor. Lo cual se acredita con informe de Nefrólogo (letra C).

12) Además el consentimiento informado firmado por el actor (letra D) previo a la cirugía en el numeral 4 establece expresamente: “Asimismo, he sido informado que todo procedimiento quirúrgico, por la propia técnica operatoria que se utiliza, así como por la situación vital de cada paciente, lleva implícita la posibilidad de sufrir complicaciones comunes y potencialmente complejas que podrían implicar la necesidad de efectuar tratamientos complementarios ( médicos y/o quirúrgicos), así como un mínimo porcentaje de mortalidad” y en el numeral 6 establece: “Del mismo modo, consiento que ante la posibilidad de complicaciones o de efectos secundarios no deseados que puedan presentarse durante la cirugía o procedimientos médicos a los que deba ser sometido(a), el Equipo Médico podrá adoptar las decisiones que la ciencia médica considere adecuada y oportuna para mi restablecimiento”.

13) Por lo expuesto anteriormente la demandada JenifferAniston considera que la infección producida por la gasa dentro de la cavidad abdominal como consecuencia de la operación fue producto de la rapidez con la que debieron trabajar debido a las causas anteriormente descritas (edad del actor y hemorragia). Se considera que se evitó poner en peligro la vida del actor, ya que como expresa el consentimiento firmado por él debido a las complicaciones se actúo con rapidez para evitar riesgo de vida, por lo que se considera la infección como un mal menor dentro de las características y riesgos que tuvo la operación, considerándose la reclamación por daños y perjuicios excesiva por no corresponder a la realidad de los hechos.

-Por lo expuesto, conviene a mi interés….

**PRUEBA**

A los efectos de acreditar los extremos invocados en el presente escrito, ofrezco y solicito el diligenciamiento de los siguientes medios probatorios:

**PRUEBA DOCUMENTAL:** se agreguen los siguientes documentos.

**A)** Testimonio de la primera copia de compraventa de la finca padrón n°4566 de Paysandú.

**PRUEBA TESTIMONIAL:** se reciba la declaración de los siguientes testigos.

**E)** Carlos Urruti, mayor de edad, operario del taller, con domicilio en Bulevar Artigas 4333 quien hará relato de como sucedió el desplome de los materiales de la obra sobre el techo de la propiedad.

**PRUEBA POR INFORME:**

**B)** Se solicita se libre oficio a la Intendencia de Montevideo (domicilio del lugar), a los efectos que informe sobre la existencia o no de semáforos en la esquina de las calles Artigas y Guyana, de acuerdo con el art. 190 CGP.

**C)** Se solicita se libre oficio a la Clínica Aires Puros, sito en Pilotes 123, a fin de que remita a la Sede la Historia Clínica del Sr. Tom Hanks (C.I.: 1.111.111-1), relevándose todo secreto a los efectos del diligenciamiento de la presente solicitud.

**DERECHO**

Fundo mi derecho en los artículos 306 numeral 1° C.G.P, articulo 307 C.G.P, articulo 310 C.G.P., y articulo 186 C.G.P.

**PETITORIO**

Por todo lo expuesto al Sr. Juez pido:

**1º-** Me tenga por presentado, con la documentación adjunta, por declarado el domicilio real, constituido el domicilio electrónico, por opuestas las excepciones, provocada la intervención de terceros y por contestada la demanda.

**2º-** Que se confiera traslado de las excepciones y se sustancie la intervención de terceros dando traslado de conformidad con el artículo 52 C.G.P.

**3º-** Se declare incompetente el Tribunal y remita los autos a la Sede correspondiente.

**4º-** En caso de que no se acoja la excepción de incompetencia, el Tribunal resuelva favorablemente la excepción de prescripción archivándose el expediente y emplace a … con domicilio en …

**5º**- Evacuado el traslado de las excepciones y de la intervención de terceros, se convoque a las partes a la audiencia de precepto, diligenciándose la prueba ofrecida.

**6º-** En definitiva, se desestime la demanda en todos sus términos.

**7º-** Que, en caso de ser condenado, efectivice la acción de regreso contra los terceros citados en garantía. En caso que solo se quiera que los terceros comparezcan a integrar la litis por entender que comparten responsabilidad solicitaremos que se determine su responsabilidad en la misma sentencia. (responsabilizada conjuntamente o en vez de la demandada)

**1º OTROSI DIGO:** Que a efectos de los artículos 85, 90, 105 al 107 del C.G.P. autorizo al Procurador Gonzalo Montero.

**2º OTROSI DIGO:** He otorgado al letrado firmante la representación judicial de conformidad con el articulo 44 C.G.P, a cuyos efectos declaro que he sido debidamente instruido sobre sus alcances y siendo el domicilio real el denunciado en la comparecencia.

**3º OTROSI DIGO:** A los efectos del artículo 71 inciso B de la Ley 17.738 y articulo 11 del Decreto 67/005 declaro que los datos para la regulación de los honorarios fictos surgen de la cuantía reclamada a los cuales se aplican los artículos … del Arancel del Colegio de Abogados del Uruguay; estimándose los honorarios fictos provisionalmente en … y reponiendo en este acto la vicésima de dicha suma.

XXXXXXXXXX

FEDERICO LORCA

XXXXXXXXXXXXXX

DR. HUGO CALIABA

ABOGADO

MATRICULA 10.500

**TRIBUTACION**

* TASA: $521
* IMPUESTO JUDICIAL: $536 (varia según el monto)
* VICESIMA: $678
* TIMBRE PROFESIONAL: $180